



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **45834 CD - UCR - EVOLUCIÓN** de las diputadas Orciani, Di Stefano y los diputados Bastia, Cándido y Pullaro, por el cual se modifica el apartado 1 del artículo 25 de la Ley Nº 8183/78 (Orgánica del Servicio Penitenciario); y, por tratarse de materia afín se ha dispuesto su tratamiento conjunto con el proyecto de Ley **47141 CD - UCR - EVOLUCIÓN** de la diputadas Di Stefano, Orciani y los diputados Pullaro, Bastia y Cándido, por el cual se modifica el artículo Nº 23 de la ley Nº 8183 (Ley Orgánica del servicio penitenciario); y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**ARTÍCULO 1** - Modifícase el Artículo 23 de la Ley 8183, Orgánica del Servicio Penitenciario, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23º.- Al Escalafón Profesional, Personal Superior se incorporan previo concurso, los profesionales que poseen el título habilitante requerido para cada Subescalafón. Los comprendidos en los Subescalafones Criminología, Sanidad, Jurídico y Servicio Social se incorporan con el grado de Subadjutor, y con el grado de Subadjutor Ayudante los comprendidos en los demás Subescalafones.

Como Personal Subalterno, se incorporan con el grado de Subayudante, previo concurso, los aspirantes que poseen título habilitante o las condiciones que establezca la reglamentación.

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,  
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL  
SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 2** - Modifícase el Artículo 25 de la Ley 8183 Orgánica del Servicio Penitenciario, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 25°.- Los agentes penitenciarios, de acuerdo al Escalafón en que se encuentran incorporados, pueden alcanzar el grado máximo que en cada caso se indica:

**1 - ESCALAFÓN CUERPO GENERAL**

Personal Superior: Inspector/a General;

Personal Subalterno: Ayudante Mayor;

**2 - ESCALAFÓN ADMINISTRATIVO**

Personal Superior: Prefecto;

**3 - ESCALAFÓN PROFESIONAL**

Personal Superior: Prefecto, el comprendido en los Subescalafones Criminología, Sanidad, Jurídico y Servicio Social; Alcaide Mayor: el comprendido en los Subescalafones Docente y Trabajo y Construcciones; y Adjutor: el comprendido en el Subescalafón Clero;

Personal Subalterno: Ayudante Mayor;

**4 - ESCALAFÓN AUXILIAR**

Personal Subalterno: Ayudante Mayor.-

**ARTÍCULO 3** – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión, 8 de Septiembre 2022.**

**FIRMANTES: BLANCO – LENCI – MAHMUD – ESPÍNDOLA – RUBEO – BOSCAROL – SOLA.**